



ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 8 de junio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: "Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

Secretario General de Acuerdos: "Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: "Magistrada





Presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora /Denunciante	Autoridad Responsable /Denunciados	Ponencia
1	TEE/JEC/137/2024 Acuerdo Plenario	Georgina de la Cruz Galeana	MORENA	IV
2	TEE/PES/028/2024	MORENA	Juan Carlos Aguilar Sandoval y PT	V

Son los asuntos a tratar, magistradas, magistrado"

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: "Magistradas, magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas, puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/137/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto de acuerdo del mismo".

en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro del Juicio Electoral Ciudadano 137 del presente año, promovido por Georgina de la Cruz Galeana, mediante el cual impugnó el acuerdo que declaró la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador presentada en la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena. El 17 de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral revocó el acto impugnado y le ordenó a la autoridad responsable que emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada en la que, en plenitud de jurisdicción, atendiera los planteamientos de la queja, bajo el apercebimiento que en







caso de no cumplir, se le aplicaría una medida de apremio. De las constancias que obran en autos, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional dictado en el presente juicio, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: El último 3 asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/028/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivo del mismo".

en los siguientes términos: "Con su autorización Magistrada, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/PES/028/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, iniciado por la queja presentada por la representante del partido Morena, ante el Consejo General del IEPC, en contra de Juan Carlos Aguilar Sandoval y el Partido del Trabajo. En el proyecto, se propone declarar inexistentes las infracciones objeto de denuncia.

Al respecto, en dicho proyecto se establece que la parte denunciante señaló, entre otras cosas, que el C. Juan Carlos Aguilar Sandoval, entonces candidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, Guerrero, por el Partido del Trabajo, utilizó ilegalmente la imagen de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de México, por la coalición Sigamos Haciendo Historia, con el ánimo de influir en la





ciudadanía en la obtención de preferencia electoral; así como que, el Partido del Trabajo, derivado de esos hechos incurrió en culpa in vigilando.

Con base a lo expuesto, la denunciante presentó formal denuncia en contra de los denunciados, porque consideró que dichos actos configuraban infracciones a la normativa electoral.

Derivado de lo anterior, con el caudal probatorio allegado al expediente, se acreditó fundamentalmente:

- Que los hechos que dieron motivo a la denuncia, es por la colocación de propaganda electoral atribuida al denunciado Juan Carlos Aguilar Sandoval, candidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, Guerrero, registrado por el Partido del Trabajo.
- Que el mencionado municipio, el Partido del Trabajo no conformó coalición con los partidos Morena y Verde Ecologista de México.
- Que la propaganda se colocó en diversos puntos de San Jerónimo, cabecera municipal de Benito Juárez, Guerrero y la localidad de Arenal de Álvarez.
- Que dicha propaganda consiste en nueve lonas, con las siguientes características en lo individual: "...de color roja...", "...contiene el slogan del partido del Trabajo, con una foto del candidato a Presidente Municipal "TOTI" Juan Carlos Aguilar con la foto de Claudia Sheinbaum candidata a la Presidencia de México, con el contenido de "VOTA SOLO PT 2 DE JUNIO".
- A lo anterior se agrega, el hecho notorio de que la candidatura a la presidencia de la república de mérito fue postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los tres partidos políticos de referencia.

4

D



Estado Libre y Soberano de Guerrero

> Bajo ese contexto, en el proyecto se considera que la propaganda electoral denunciada no constituye la infracción a la normativa electoral que refiere la denunciante, como tampoco otra diversa.

> Lo anterior, porque en las Leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales. tanto general como local, no se establece alguna limitación para que en la propaganda aparezcan las imágenes de candidaturas a distintos cargos de elección popular en elecciones diferentes, como en el caso acontece, por lo cual este órgano jurisdiccional estima que no podría imponerse una limitación adicional a las prohibiciones expresamente previstas en la ley.

Al respecto, se señala que ha sido criterio de la Sala Superior, en la Jurisprudencia 8/2024, que la propaganda electoral fija o impresa con la aparición simultánea de candidaturas federales y locales no actualiza infracción en materia electoral, ni vulneración al principio de equidad en la contienda, porque todas las y 5 los contendientes se encuentran en aptitud jurídica de realizar propaganda con contenido similar, debido a que no existe el riesgo de afectar el principio de certeza, siempre que los espectadores de dicha propaganda puedan discernir que existen dos candidaturas a distintos cargos, uno del proceso local y otro del proceso federal.

En el caso, se reitera que es evidente que en la propaganda denunciada se puede advertir qué el C. Juan Carlos Aguilar Sandoval contendía por la presidencia municipal de Benito Juárez, Guerrero, postulado por el Partido del Trabajo, y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, por la presidencia de la república, siendo hecho notorio que fue postulada por la coalición de la que forma parte el Partido del Trabajo.

Asimismo, en el proyecto se establece que existe la presunción legal fundada para este Tribunal, de que, al formar parte el Partido del Trabajo de la coalición que postuló la candidatura a la presidencia de la república en cita, más que pretender beneficiar a la candidatura local con la imagen de la primera, lo que en realidad se pretendió es dar difusión a dicha candidatura federal.

De igual forma, se considera que el hecho de que el PT en el ámbito local del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, no vaya en coalición con el Partido Morena, y



que sin embargo se haya utilizado la imagen de la candidata a la presidencia de la república en la propaganda denunciada, no actualiza ninguna hipótesis de transgresión normativa por la que se tenga que infraccionar al candidato local del PT, pues la campaña federal permea en sentido positivo y/o negativo en el ámbito local, y dichos efectos no se pueden frenar o anular bajo el débil argumento de que no se participó en coalición local.

Máxime, que también quedó demostrado que el PT sí participó en coalición con el Partido Morena y Verde Ecologista en la elección para presidente de la república, por ello es natural que los benéficos o perjuicios que reportaran la campaña federal, al PT en el ámbito local, los absorbiera sin necesidad de que fuera en coalición con dicha candidatura federal.

Finalmente, se expone en el proyecto que la propaganda denunciada, consistente en nueve lonas con los elementos propagandísticos que se certificaron 6 su existencia, no arrojan ni miden el supuesto beneficio obtenido por el candidato local en el caso, lo cual no precisa ni menos acredita la Denunciante; esto partiendo de la base de que la irregularidad anotada tuviera una hipótesis normativa que la sustentara lo cual, se remarca, no existe.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la queja atribuidas al ciudadano Juan Carlos Aguilar Sandoval y Partido del Trabajo, en términos de lo razonado en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

>



Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 18 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO ALMA DELIA ENGENIO ALCARAZ

MAGISTRADA

7

HILDA ROSA DELGADO BRITO

MAGISTRADA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ALEJANDRO FOR HERNÁNDEZ NARANJO SECRETARIO SENERAL DE ACUERDOS